

**Informe final**

**Consultoría para la  
Oficina Internacional del Trabajo (OIT)**

# **Evolución del Salario Mínimo en 28 años de democracia en Paraguay.**

**Calculo de la pérdida del valor monetario del Salario Mínimo Legal  
del 01-junio-1989 al 31-diciembre-2016.**

**Consultor: Raúl Monte Domecq.<sup>1</sup>**

**Julio 2017.**

**Asunción, Paraguay.**

---

<sup>1</sup> Economista. [rm@gestionlocal.org.py](mailto:rm@gestionlocal.org.py) y [raulmonte01@gmail.com](mailto:raulmonte01@gmail.com)

Los conceptos y opiniones expresados en este documento son de responsabilidad exclusiva del autor y no reflejan necesariamente los puntos de vistas de las entidades que auspician o apoyan su edición.

## CONTENIDO

Resumen.

Introducción.

- I. La regulación del Salario Mínimo en la legislación paraguaya. Breve referencia.
- II. Análisis y determinación de la variación del poder adquisitivo del Salario Mínimo Legal con respecto a la inflación en el Paraguay.
- III. Algunas propuestas para rediseñar la política del salario mínimo.

Bibliografía.

Anexos.

- Decreto - Ley Nro. 2.303 del 24 de junio de 1936, que crea el Departamento Nacional del Trabajo, dependiente del Ministerio del Interior. Gobierno de Rafael Franco. Presidencia de la República del Paraguay
- Decreto-Ley N° 620 del 2 de octubre de 1943, que establece el Salario Mínimo en el Paraguay. Gobierno de Higinio Morinigo, Presidencia de la República del Paraguay.
- “Acta de compromiso entre el Sector público y las Centrales Sindicales del Paraguay.” 14 de abril de 2014. Vice Presidencia de la República del Paraguay. Asunción, Paraguay.
- Índice de Precios del Consumidor (IPC), Banco Central del Paraguay. A diciembre de 2016.

## **Resumen.**

La tendencia histórica de la brecha entre el Salario Mínimo Legal (SML) vigente y el SML actualizado por el IPC del Banco Central del Paraguay, ha oscilado entre el 20% y el 30%. Esto ocurre porque los diferentes gobiernos que se turnaron el poder en estos 28 años de democracia, siempre reajustaron por debajo de la tasa de inflación oficial, que de por sí es de baja credibilidad para muchos actores sociales y no refleja el costo de vida del trabajador.

Entre 01 de junio de 1989 y diciembre de 2016, el salario fue reajustado en 23 oportunidades y se incrementó en 1.007,9%, mientras que la Inflación medida por el BCP fue del 1.350,0%. El resultado es una pérdida monetaria del salario en un 30% a noviembre de 2016. Mientras el gobierno reajustó el SML en solo 7.7% a partir del mes de diciembre de 2016.

El trabajador inició el año 2017 con una pérdida del valor de su salario del 21,5%. La pérdida histórica del poder adquisitivo del SML del 30%, nunca más lo recupera porque ya lo absorbió impactando negativamente en su presupuesto de gastos, lo que significa disminución en la calidad de vida para él y su familia.

A pesar que Paraguay cuenta con una larga trayectoria de regulación de los derechos laborales, iniciada en la etapa colonial bajo la dominación de España, que busca proteger al trabajador y contempla la capacidad del empleador, los resultados registrados en los últimos años sobre el déficit salarial y la frágil vigencia de los derechos laborales, generan desconfianza y cuestionamientos por parte de los actores sindicales. Este trabajo reúne algunas propuestas para revisar la política salarial y apuesta a procesos de dialogo social tripartito como herramienta para el consenso.

## **Introducción.**

### **Objetivos de la consultoría:**

Analizar y determinar la variación del poder adquisitivo del Salario Mínimo Legal (SML) con respecto a la inflación, establecido por el Gobierno para todos los trabajadores del sector privado, que desempeñan actividades diversas no específicas en relación de dependencia.

Elaborar datos estadísticos y elementos de juicio que permitan a las organizaciones sindicales petitionar al Gobierno una revisión de la política salarial en el Paraguay, identificando propuestas concretas para apoyar procesos de debates, mesas de diálogo tripartito y acciones gremiales en defensa de las reivindicaciones de los trabajadores.

### **Metodología.**

Desarrollar un sistema de cálculo sobre la variación del poder adquisitivo del salario, en base a la comparación de dos datos oficiales: el salario mínimo legal (SML), establecido por el Ministerio del Trabajo y el Índice de Precios del Consumidor (IPC), elaborado por el Banco Central del Paraguay (BCP). Significa que se utilizan los datos oficiales del gobierno paraguayo y se desarrolla una metodología desde el enfoque del costo de vida del trabajador paraguayo.

### **Periodo de estudio:**

El lapso de tiempo objeto de este estudio es desde junio 1989 a diciembre de 2016. Se ha elegido este periodo de tiempo para observar qué ha pasado con la variación del poder adquisitivo del SML durante la etapa denominada como “transición a la democracia”, que se inició luego del derrocamiento de la dictadura militar de Alfredo Stroessner (quien gobernó durante 35 años) por un golpe de Estado el 2 de febrero de 1989. El primer ajuste del SML se dio en el mes de junio de 1989.

Es decir, se busca conocer si los gobiernos electos durante la joven democracia paraguaya, de solo 28 años, han favorecido o han perjudicado al trabajador que desempeña actividades diversas no específicas en relación de dependencia, del sector privado, y concretamente en materia de variación del salario mínimo legal. No abarca otros factores de las políticas de salario y empleo.

## I. La regulación del Salario Mínimo en la legislación paraguaya. Breve referencia.

El Paraguay cuenta con una larga trayectoria de regulación de los derechos laborales, que ha buscado proteger al trabajador y contemplar la capacidad del empleador para su cumplimiento. El salario mínimo siempre ha estado en el centro de esta tensión entre los tres actores del mercado laboral: trabajadores, empleados y gobierno.

Los resultados de este trabajo, que verifican una importante pérdida del salario mínimo en los últimos 28 años de esta etapa de la democracia paraguaya, contrastan con la larga historia de regulación del salario mínimo, que abarca más allá de sus 206 años de vida como país independiente. Este hecho, la contradicción que se da entre lo que consagra la Ley y los resultados de su implementación en la realidad, es lo que pone en tela de juicio la responsabilidad y capacidad de los gobernantes para encarar procesos de dialogo social tripartito, en el marco de crear las condiciones para que el salario mínimo cumpla su rol y colocar el concepto de Trabajo Decente como meta en la vigencia de los derechos laborales.

Sin pretender abarcar una descripción de la historia y de la legislación laboral, seguidamente se cita algunos hitos que dan cuenta de la larga trayectoria que tiene el Paraguay en este campo de la regulación del salario mínimo.

En la etapa colonial, encontramos un antecedente que el historiador paraguayo, Herib Caballero Campos recoge en un trabajo denominado “**Reglamentar para no defraudar. El régimen de trabajo de los peones artesanos indígenas en el Paraguay a fines del Antiguo Régimen**”<sup>2</sup>. El 22 de octubre de 1790, el gobernador de la Provincia del Paraguay Joaquín de Alós y Brú, dictó una circular con el propósito de ordenar el trabajo de los artesanos y peones de los Pueblos de Indios que acudían a trabajar en actividades como construcciones, obras públicas, limpieza y aseo de calles, en rubros como yerba mate, tabaco y otros, tanto para el gobierno como para particulares. En esta época, las transacciones se realizaban en base a dos sistemas, el de la tierra que establecía un instrumento de pago a través de una equivalencia con productos como la yerba mate, el tabaco, los lienzos de algodón, etc., y el de las monedas acuñadas que se realizaba con las monedas de plata.

Dicha circular es considerada como una de las primeras iniciativas de sustituir el trabajo forzoso por el trabajo asalariado, en base a convenios directos entre trabajadores y empleadores, en muchos casos sin intervención de funcionarios de la Corona española. Consta de tres partes: el Expositivo (tres artículos), el Dispositivo (veinte y seis artículos) y las Clausulas Finales (un artículo). De los diferentes aspectos, se citan a i) la clasificación de los artistas en dos categorías: los de **primera**, considerados en calidad de Maestros capaces de construir las obras que se demandan en la Provincia y los de **segunda** oficiales suficientemente instruidos en todo arte y manufactura. Como ilustración se reproduce el siguiente Cuadro (página 174 de la fuente señalada):

---

<sup>2</sup> Trabajo publicado en el libro “Los grupos subalternos en el nordeste del Virreinato del Rio de Plata”, Maria Laura Salinas y Hugo Beck, compiladores. Prohistoria Ediciones. Rosario Argentina. 2015. Páginas 167 a 178.-

### Remuneraciones para Maestros y Oficiales

Oficio	Clase	Remuneración
Carpintero	Primera Segunda	15 pesos plata por mes 8 pesos plata por mes
Carpintero Alarife	Primera Segunda	1 peso plata por día 12 pesos plata al mes
Tejedor	Primera Segunda	10 pesos plata al mes 8 pesos plata al mes
Pintor	Primera Segunda	6 pesos 3 pesos

El citado historiador, concluye que esta circular ofrece pistas para *“comprender cómo se estaba transformando el mundo del trabajo indígena al igual que el comportamiento de los salarios que percibían los mismos por sus labores fuera de sus comunidades y alejados de sus familias en la Provincia del Paraguay a fines del siglo XVIII.”* Este reglamento fue un intento de poner orden al desorden y arbitrariedades que caracterizaba al régimen de trabajo de los indígenas. Entre otras cosas, buscó establecer un estricto control sobre los fondos percibidos por las comunidades y sobre los mandamientos que cumplían los indígenas.

Más recientemente, en el siglo XX, se registra la creación de **Departamento Nacional del Trabajo**, dependiente del Ministerio del Interior, a través del Decreto – Ley Nro. 2.303 del 24 de junio de 1936 por el Gobierno de Rafael Franco. Este fue el origen del Ministerio del Trabajo en el Paraguay. Entre sus numerosas atribuciones, resaltan la de prevenir conflictos entre obreros y patrones, a través de procedimientos de conciliación y arbitraje en todo el territorio nacional, organizar servicio de inspección laboral, el sistema de información sobre condiciones de trabajo, registros de sindicatos de trabajadores y otros derechos laborales.

El Salario Mínimo fue establecido en el Paraguay por Decreto – Ley Nro. 620 del 02 de octubre de 1943, bajo el Gobierno de Higinio Morinigo (ver texto en anexo). En su Art. 1º establecía que *“Todo trabajador sin diferencia de sexo ni de nacionalidad, tiene derecho a percibir un salario mínimo suficiente para satisfacer sus necesidades normales de alimentación, habitación, vestuario, higiene, transporte, cultura y recreaciones honestas, para cuya fijación se tendrá en cuenta el costo de vida de la familia obrera consultando las circunstancias de lugar y de tiempo y cuando fuere necesario, la naturaleza y el rendimiento del trabajo.”*

El Art. 3° define que se entiende por Salario Mínimo en estos términos: *“es la remuneración mínima debida al trabajador mayor de 18 años por día de servicio ejecutado dentro de la jornada legal de trabajo.*

Si bien este Decreto – Ley no fijó un valor específico del salario mínimo, esta competencia lo derivó al Departamento Nacional de Trabajo (Art. 7), estableciendo que *“será debidamente asesorado y oír a los representantes de obreros y patrones que tengan interés en cada caso”*. El salario mínimo fijado quedará vigente por dos años, pudiendo ser revisado antes si se comprueba que *“factores de orden económico han alterado profundamente la situación económica de la Región o de la industria y que ha variado el costo de vida de la familia obrera por lo menos un 20%.”* (Art. 10).

La Constitución Nacional del año 1992, incluye varios derechos laborales, y en su Art. 92 consagra que *“el trabajador tiene derecho a disfrutar de una remuneración que le asegure, a él y a su familia, una existencia libre y digna. La ley consagrará el salario vital, mínimo y móvil, el aguinaldo anual, la bonificación familiar, el reconocimiento de un salario superior al básico por horas de trabajo insalubre o riesgos, y las horas extraordinarias, nocturnas y en días feriados. Corresponde, básicamente, igual salario por igual trabajo.”*

El Código Laboral vigente en la actualidad fue promulgado por Ley N° 213/1993, consagra los derechos laborales y en forma específica dedica el Capítulo II del Salario Mínimo desde el Art. 249 al 260. La definición que adopta del salario mínimo es bastante coincidente con lo anunciado en el señalado Decreto Ley N° 620/1943 que creó el SML, lo cual significa que el espíritu sigue siendo el mismo en cuanto a su propósito y rol como institución de la política laboral paraguaya.

La última modificación del marco legal que afecta al SML, fue promulgada en fecha 28 de noviembre de 2016, con la Ley N° 5.764 que modifica el artículo 255 de la Ley N° 213/1993 *“Que establece el Código del Trabajo”*, y Deroga el Artículo 256 del mismo”. En su Art. 1, establece la nueva redacción del señalado Art. 255 del Código Laboral, que en parte dice: *“La consideración del reajuste del salario mínimo será efectuada por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), sobre la base de la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y su impacto en la economía nacional, al mes de junio de cada año”*. Según el Gobierno, su finalidad sería la adopción de una periodicidad fija anual, que ofrezca mayor previsibilidad a todos los actores. Su efecto y forma de implementación será a partir del mes de julio del año 2017. Por lo tanto, su efectividad será evaluada en el futuro.

Como se señaló, no es objetivo de este estudio hacer una reseña de disposiciones legales, solo señalar que a pesar de todo este amplio marco legal, el trabajador paraguayo que depende del SML sigue perjudicado, empobrecido y soportando una sobrevivencia sin esperanzas en el horizonte. El ideal del Trabajo Decente, propuesto por PNUD y OIT en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, sigue quedando como una lejana utopía.

## II. Análisis y determinación de la variación del poder adquisitivo del Salario Mínimo Legal con respecto a la inflación en el Paraguay.

El reajuste del Salario Mínimo Legal (SML) debió haber sido del 30% y no del 7,7% como lo decretó el actual gobierno en el mes de diciembre de 2016, según los propios datos oficiales del Estado paraguayo.

El trabajador inicia el año 2017 con una pérdida del valor de su salario del 21,5%. La pérdida histórica del poder adquisitivo del SML del 30%, nunca más lo recupera porque ya lo absorbió impactando negativamente en su presupuesto de gastos, lo que significa disminución en la calidad de vida para él y su familia.

A continuación se presentan los resultados de este estudio:

CALCULO DE LA PERDIDA DEL VALOR MONETARIO DEL SALARIO MINIMO LEGAL POR LA INFLACION										
PERIODO: 01 JUNIO 1989 A 31 DICIEMBRE 2016.										
No.	FECHA	SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE			INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR IPC - BASE: 2007=100 - BCP			SALARIO MINIMO LEGAL ACTUALIZADO	PERDIDA DEL VALOR MONETARIO DEL SML	
		VALOR EN Gs.	REAJUSTES		EN NUMERO INDICE	VARIAC. PARC. %	VARIAC. ACUM. %		EN Gs.	EN %
			PARC %	ACUM %						
1	01.06.89	164.640	---	---	10,2	---	---	164.640	---	---
2	01.01.90	185.220	12,5	12,5	12,1	18,6	18,6	195.237	10.017	5,4
3	01.07.90	213.003	15,0	29,4	14,9	22,8	45,6	239.695	26.692	12,5
4	01.10.90	244.950	15,0	48,8	16,4	10,1	60,2	263.826	18.876	7,7
5	01.07.92	269.445	10,0	63,7	21,3	29,9	108,1	342.651	73.206	27,2
6	01.05.93	300.000	11,3	82,2	24,9	16,9	143,3	400.564	100.564	33,5
7	01.01.94	345.000	15,0	109,5	27,7	11,2	170,7	445.608	100.608	29,2
8	01.07.94	379.500	10,0	130,5	30,6	10,5	199,0	492.260	112.760	29,7
9	01.05.95	436.425	15,0	165,1	34,5	12,7	237,1	554.999	118.574	27,2
10	01.04.96	480.064	10,0	191,6	38,0	10,1	271,3	611.303	131.239	27,3
11	15.01.97	528.076	10,0	220,7	39,4	3,7	285,0	633.825	105.749	20,0
12	15.03.98	591.445	12,0	259,2	43,6	10,5	325,5	700.585	109.140	18,5
13	15.01.00	680.162	15,0	313,1	50,7	16,3	394,9	814.803	134.641	19,8
14	01.05.01	782.186	15,0	375,1	57,4	13,3	460,9	923.389	141.203	18,1
15	31.08.02	876.048	12,0	432,1	65,1	13,4	536,1	1.047.259	171.211	19,5
16	28.02.03	972.413	11,0	490,6	71,9	10,4	602,5	1.156.650	184.237	18,9
17	01.04.05	1.089.103	12,0	561,5	78,2	8,8	664,1	1.257.997	168.894	15,5
18	01.04.06	1.219.795	12,0	640,9	87,3	11,6	753,0	1.404.388	184.593	15,1
19	01.10.07	1.341.775	10,0	715,0	97,4	11,6	851,7	1.566.866	225.091	16,8
20	01.05.09	1.408.863	5,0	755,7	106,5	9,3	940,6	1.713.257	304.394	21,6
21	01.07.10	1.507.484	7,0	815,6	112,0	5,2	994,3	1.801.735	294.251	19,5
22	01.04.11	1.658.200	10,0	907,2	123,0	9,8	1.101,8	1.978.691	320.491	19,3
23	01.03.14	1.824.055	10,0	1.007,9	135,6	10,2	1.224,9	2.181.387	357.332	19,6
24	30.11.16	1.824.055	-	1.007,9	147,5	8,8	1.341,2	2.372.821	548.766	30,1
25	01.12.16	1.964.507	7,7	1.093,2	147,5	8,8	1.341,2	2.372.821	408.314	20,8
26	31.12.16	1.964.507	-	1.093,2	148,4	0,6	1.350,0	2.387.299	422.792	21,5

FUENTE: Elaborado por Raúl Monte Domecq, en base a:  
 (1) Salario Mínimo Legal establecido por el Ministerio del Trabajo.-  
 (2) Índice de Precios al Consumidor (IPC), Año base: 2007 = 100, Banco Central del Paraguay.-

### ¿Cómo se calcula?

El cuadro que acompaña este comentario, revela el método de cálculo y la primera observación es que se basa en dos datos oficiales del Estado Paraguayo, generado por el Gobierno y específicamente por el Poder Ejecutivo: i) el Salario Mínimo Legal (SML) publicado por el Ministerio del Trabajo y ii) el Índice de Precios del Consumidor (IPC) elaborado por el Banco Central del Paraguay.



Al no ser de fuentes del sector privado como organizaciones sindicales, empresa privada, sector académico u organizaciones no gubernamentales, se presume que sus resultados son bastante conservadores. Es decir, en sentido contrario, si se usa para este mismo cálculo un Índice de Costo de Vida para el trabajador urbano del Gran Asunción y principales polos poblacionales del país, es probable que los resultados sean sensiblemente más realistas, y por ende, la pérdida del poder de compra del salario sería muy superior al nivel que a continuación se expone.

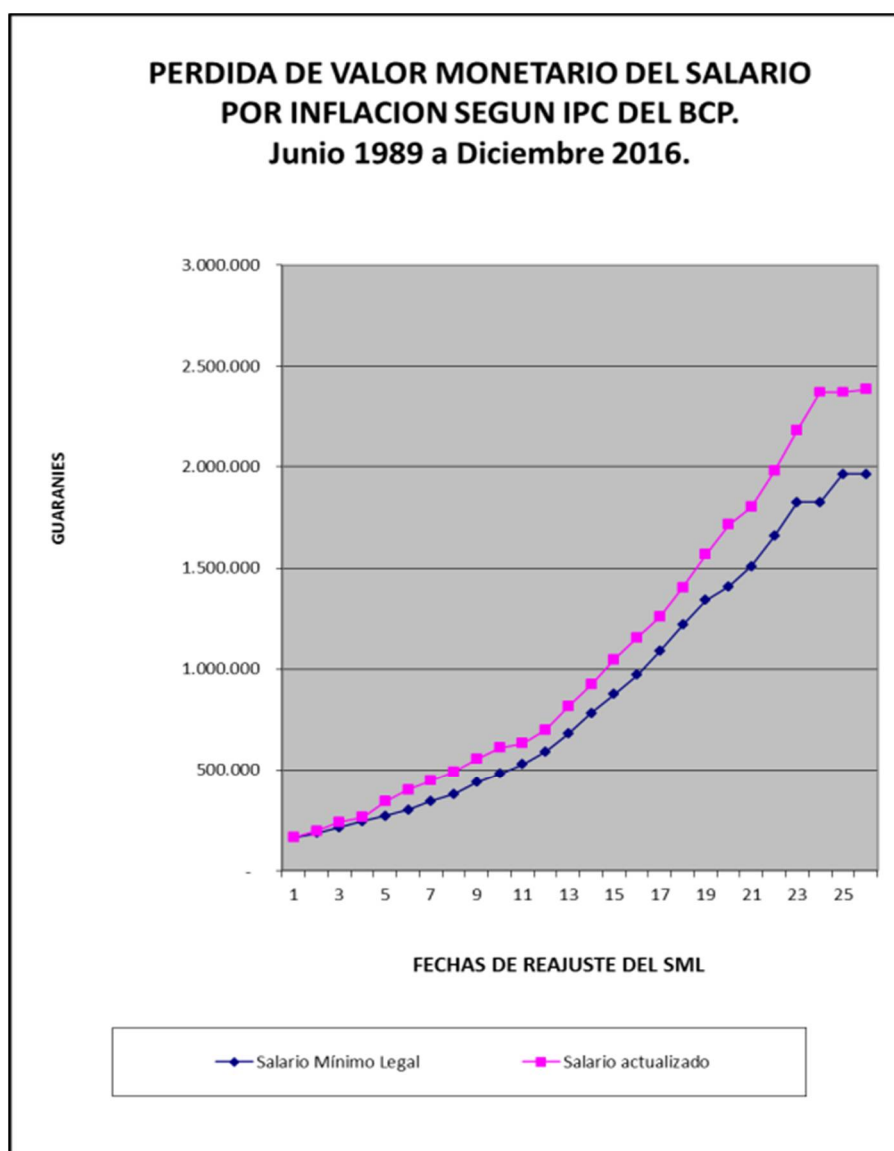
El cálculo parte del valor del SML en junio de 1989, de Gs. 164.640 por mes, fecha del primer ajuste del SML en el periodo de la “democracia”. En el lapso de 28 años, fue reajustado en 23 oportunidades y su valor al 30 de noviembre de 2016, antes del último reajuste del 7,7%, ascendió a Gs. 1.824.055 y la tasa de inflación, medida por el Índice de Precios del Consumidor (IPC) del Banco Central del Paraguay (BCP) para el mismo lapso de tiempo alcanzó 1.341.2%.

**Para conocer la pérdida del valor monetario**, se actualiza el SML por el mismo porcentaje del IPC del BCP para dicho periodo y se obtiene que el **SML actualizado** debería ser de **Gs. 2.372.821 mensual**, equivalente a una pérdida de Gs. 548.766 mensual y en porcentaje es del 30.1%. La deducción es que el gobierno en vez de reajustar en 7.7% en diciembre de 2016, debió hacerlo en 30,1%, al solo efecto de recuperar el poder de compra que el salario perdió a causa de la inflación o el aumento de precios de bienes y servicios. Agregando la inflación del mes de diciembre e incluyendo el reajuste del 7.7%, se tiene que el trabajador inicio el año 2017 con una pérdida del 21.5% y el SML actualizado debió ser de Gs. 2.387.299.

El **método de cálculo** es sencillo y directo. Se puede apreciar en el cuadro precedente con los dos tipos de salario mínimo legal: el “vigente” (columna 3) y “Actualizado” (columna 9). El valor monetario en Guaraníes corrientes del Salario Mínimo es actualizado por la tasa oficial de inflación del Banco Central del Paraguay. Refleja un valor corriente actual, que es –para este estudio– más ilustrativo para entender el fenómeno de la inflación sobre el poder adquisitivo del salario. Este mismo método, por ejemplo, lo utilizan las entidades bancarias en los estudios comparativos de los estados financieros de las empresas (balances patrimoniales y cuadro de resultados), actualizando las cuentas a valor presente. Como resultado diferencian las variaciones nominales y las reales. En cambio, el método de “deflactar” por la tasa de inflación, traslada los valores actuales a un valor pasado que se ubica en un año base o de partida de cálculo y lo denomina valor real o salario real.

**Reajuste monetario vs. aumento real.** En el análisis del salario y de la inflación, es importante diferenciar entre **el reajuste de su valor monetario**, que se hace al solo efecto de recuperar su poder adquisitivo que perdió a causa del aumento de precios en un periodo de tiempo determinado, por ejemplo de un mes, un año o treinta años. El **aumento real** es cuando el valor del salario se incrementa por encima del nivel de inflación, en un lapso de tiempo dado, con lo cual se adiciona un valor agregado que amplía su capacidad de compra, por ejemplo, cuando se recibe un plus por productividad, retribución por resultados, ascensos, y otros reconocimientos al desempeño del trabajador, sea del sector privado o público. Lo que mejora la calidad de vida del trabajador y su familia es esto último y para el Estado y la sociedad es un avance en políticas redistributivas y fortalecimiento del mercado interno.

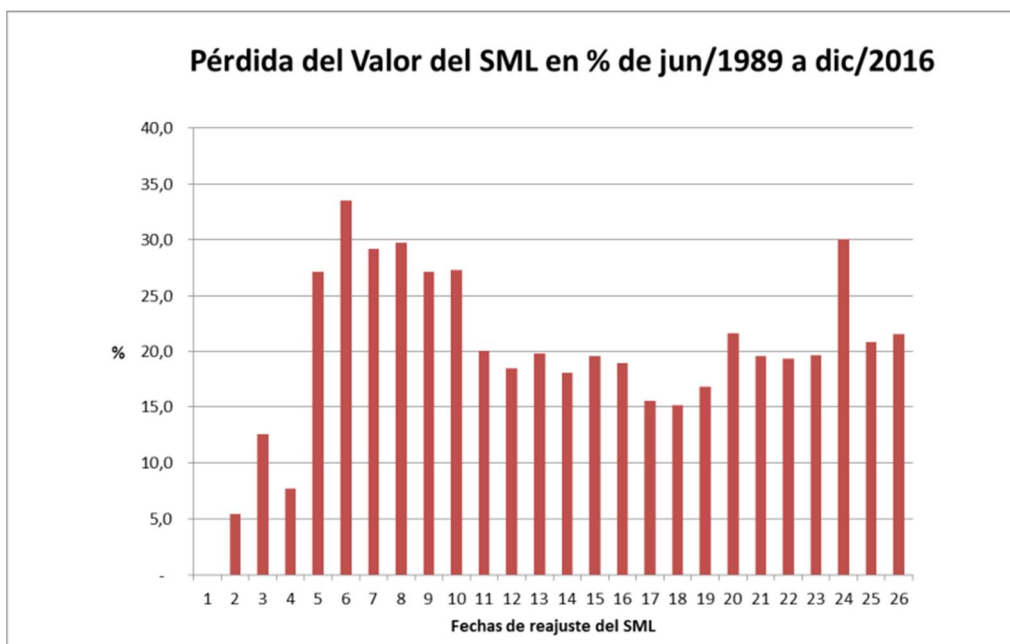
La **tendencia histórica de la brecha** entre el SML vigente y el SML actualizado por el IPC del Banco Central del Paraguay, ha oscilado entre el 20% y el 30%. Esto ocurre porque los diferentes gobiernos que se turnaron el poder en estos 28 años de democracia, siempre reajustaron por debajo de la tasa de inflación oficial, que de por sí es de baja credibilidad por parte de varios sectores de la sociedad. Esta pérdida nunca más se recupera, deja secuelas en todos los miembros de una familia que depende de un SML y la brecha que se ensancha con el tiempo es una de las fuentes reproductoras de desigualdad social en el Paraguay. Lo señalado se aprecia en el siguiente gráfico.



### ¿Cuáles fueron las pérdidas más grandes del SML en 28 años de democracia?

No se trata de un enfoque político partidario el análisis sobre SML, pero cada gobierno ha tenido un Presidente de la República responsable y un Partido Político que lo ha respaldado y validado su política sobre el salario mínimo. Según el registro de esta serie, se ha constatado que las pérdidas monetarias más grandes del salario fueron:

- En mayo de 1993, el Gobierno de Andrés Rodríguez, ANR <sup>3</sup>, con un valor de Gs. 300.000 por mes, registró una pérdida monetaria del SML del 33,5%.
- En enero de 2014, el Gobierno de Horacio Cartes, ANR, con un valor de Gs. 1.658.200 por mes, registró una pérdida monetaria del SML del 30.1%.
- En noviembre del 2016, el gobierno de Horacio Cartes, ANR, con un valor de Gs. 1.824.055 por mes, registró una pérdida monetaria del SML del 30.1%.



### ¿Por qué se da esta tendencia del déficit permanente del SML?

En la búsqueda de respuestas, se reúnen los siguientes elementos de juicio:

El Salario tiene un deterioro superior a lo que dicen las estadísticas. No obstante estos cálculos, se puede afirmar que la pérdida del salario mínimo legal en la realidad es superior al porcentaje estimado en 30%, por los siguientes argumentos:

i) En ausencia de otro índice de costo de vida no estatal, este cálculo es dependiente del Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado por el Banco Central. La sociedad paraguaya no tiene otro medio para hacer comparaciones.

ii) El Banco Central utiliza como base de cálculo una canasta de bienes y servicios basada en lo que podemos denominar un presupuesto general, que no representa las pautas de consumo de una familia obrera; lo que significa que muchas veces los promedios no reflejan la realidad que corresponde a los sectores menos favorecidos de

<sup>3</sup> ANR: Asociación Nacional Republicana, Partido Colorado.

la sociedad, como son los trabajadores que dependen de un salario mínimo. Años atrás, el BCP elaboraba y publicaba mensualmente un “Índice para una familia Obrera”.

iii) En la percepción de las organizaciones sindicales de trabajadores del país, el Banco Central genera desconfianza hacia su neutralidad en reflejar la realidad del encarecimiento del costo de vida para los trabajadores. Esto se debe a que el BCP es “juez y parte” a la vez. Por un lado, Ley N° 489 “Carta Orgánica” del BCP, en su Art. 3° establece: “*Son objetivos fundamentales del Banco Central del Paraguay preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero*”, lo que implica mantener controlada la inflación. Por otro lado, mantiene la exclusividad en la elaboración del Índice de Precios al Consumidor por ser la única fuente al momento de estudiar cada reajuste del SML.

iv) Uso del sentido común: además de considerar la consistencia y el alcance de las estadísticas oficiales, en materia de salario e inflación, un recurso muy útil en el análisis económico es usar el sentido común y preguntarse: ¿puede una familia tipo de cuatro o cinco miembros acceder a una vida digna con el actual valor del SML de Gs. 1.964.507 por mes?. Cualquier sondeo de opinión u encuesta de presupuestos de consumo familiar arrojará valores varias veces superiores a un SML. La Constitución de la República, en su Art. 92 establece que “el trabajador tiene derecho a disfrutar de una remuneración que le asegure, a él y a su familia, una existencia libre y digna.” Para ello, consagra el salario vital, mínimo y móvil, entre otros derechos.

**¿Cuál es la vigencia del salario mínimo legal (SML) en la Población Ocupada Asalariada?** Este es otro argumento para evitar el reajuste del salario utilizado por algunos actores políticos y económicos. Sostienen que no se debe reajustar el SML porque tiene escasa cobertura y su valor es muy elevado.

Se recurre a las estadísticas oficiales para buscar respuesta:

Se cumple en mayor medida en el sector público que en el privado. A nivel general, el porcentaje de cumplimiento es del 66% en la fuerza asalariada ocupada. De acuerdo a los Principales Indicadores de Empleo e Ingresos de la Encuesta Permanentes de Hogares (EPH) año 2015, se tiene los siguientes resultados:

- El **total de asalariados ocupados** que perciben una remuneración equivalente al valor de uno o más salarios mínimos en su ocupación principal es del 66.4%.
- Los asalariados en el **sector público** que perciben una remuneración equivalente al valor de uno o más salario mínimo en su ocupación principal es del 92,4%
- Los asalariados en el **sector privado** que perciben una remuneración equivalente al valor de uno o más salarios mínimos en su ocupación principal es del 58,9%.

## **El proceso de dialogo social reciente.**

En fecha 26 de marzo de 2014, las Centrales Sindicales llevaron adelante una huelga general en todo el territorio nacional, demandando una lista de reivindicaciones en materia de derechos laborales al gobierno nacional, donde en primer lugar figuraba un reajuste del salario mínimo del 25% para los sectores público y privado. Como respuesta, el Gobierno acordó con las centrales sindicales iniciar un proceso de dialogo social, a través de la suscripción del “Acta de Compromiso entre el sector público y las Centrales Sindicales del Paraguay”. Firmaron el Presidente y Vicepresidente de la Republica, varios ministros del Poder Ejecutivo y los dirigentes de las ocho centrales sindicales (ver en anexo).

Para ello, se habilitaron 10 mesas temáticas de dialogo social, según el siguiente detalle:

Mesa 1: Política Salarial y Política de Seguridad Social.

Mesa 2: Desarrollo Rural.

Mesa 3: Creación de empleo y APP (Alianza Público – Privada)

Mesa 4: Salud.

Mesa 5: Educación

Mesa 6: Transporte.

Mesa 7: Pueblos Originarios.

Mesa 8: Viviendas.

Mesa 9: Función Pública.

Mesa 10: Libertad Sindical, Contratación Colectiva y Derechos Humanos.

Durante un año, entre el 2014 y el 2015, las partes participaron de reuniones sin ningún resultado que pueda ser considerado como relevante por parte de la Central Unitaria de Trabajadores Autenticas (CUT – A). En consecuencia, las principales centrales sindicales optaron por retirarse de este espacio porque lo calificaron como un fracaso. Opinan que no existió voluntad política por parte del Gobierno para construir consensos sobre reformas en las políticas públicas de mesas temáticas de dialogo social. Más bien fue un distractor para ganar tiempo y dilatar las tensiones resultantes del conflicto de la huelga.

El **diálogo tripartito** sobre los derechos laborales en general y en especial para la fijación de un nuevo valor del Salario Mínimo Legal debe ser encarado en el marco del concepto de Trabajo Decente.<sup>4</sup>

El Trabajo Decente está definido por la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) como el trabajo productivo para los hombres y las mujeres en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana. Esto supone: “que unos y otros tengan oportunidades para realizar una actividad productiva que aporte un ingreso justo, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para los trabajadores y sus familias, que ofrezca mejores perspectivas de desarrollo personal y favorezca la integración social; que dé libertad a las personas para manifestar sus inquietudes, organizarse y participar en las decisiones que inciden en su vida; y que garantice la igualdad de oportunidades y de trato para todos”.

El concepto del **Trabajo Decente** abarca cuatro objetivos estratégicos:

- el cumplimiento de los principios fundamentales de los derechos laborales y las normas internacionales de trabajo;
- la creación de oportunidades de empleo y de generar ingresos;
- el acceso a la protección social y
- el seguro social, el diálogo social y el tripartismo.

Estos objetivos deben existir para todos los trabajadores, tanto hombres como mujeres, en la economía formal e informal, en el empleo asalariado o trabajando por cuenta propia, en las urbes y en el campo, en la producción agrícola o en las fábricas, en su hogar o en la comunidad.

El PNUD define al **Desarrollo Humano** como el proceso de expansión de las libertades de las que goza la gente; abarca dos elementos básicos: a) la formación de capacidades humanas, como - salud y mejores conocimientos y habilidades; y b) el uso de sus capacidades adquiridas por la gente para actividades productivas, para el ocio y para participar en actividades sociales, culturales o políticas. De acuerdo a este concepto del Desarrollo Humano, el ingreso es solamente una dimensión que describe o delimita el bienestar o el desarrollo. El ingreso puede servir para acceder a capacidades y ejercer libertades, pero no es el fin en sí del desarrollo. El desarrollo debe ser más que la expansión de ingresos y activos; su enfoque central es la gente.

El concepto del Trabajo Decente está fundamentalmente asociado con el Desarrollo Humano a través de la expansión de las libertades. La idea central del enfoque del Desarrollo Humano es: los arreglos sociales, económicos y políticos deben buscar ampliar las capacidades individuales y la libertad de lograr una vida que el individuo valore. Como consecuencia, una prueba esencial del progreso, el desarrollo o la reducción de pobreza es que -en efecto- la gente ha logrado mayores libertades.

---

<sup>4</sup> Extractado del “Informe Nacional sobre Desarrollo Humano. Paraguay 2013. Trabajo Decente y Desarrollo Humano” PNUD y OIT. Asunción, Paraguay. (paginas 28 al 30)

### III. Algunas propuestas para rediseñar la política del salario mínimo.

La política salarial contempla múltiples factores que influyen en su determinación. Este trabajo se focaliza en uno de ellos, que es el reajuste del salario por la inflación y la variación de su poder adquisitivo en el lapso de 28 años de democracia paraguaya.

La principal constatación de este estudio, es la constante pérdida del SML frente a la inflación “oficial” entre el 20% y 30%. Este despojo, vía pérdida del poder adquisitivo, ocurrió durante el periodo de gobiernos democráticos, electos por el pueblo en elecciones libres. Luego de padecer 35 años de dictadura militar, la sociedad y los trabajadores en especial, tenían la esperanza de que los derechos laborales y específicamente el derecho al SML, sean garantizados y fortalecidos por el Estado. Como resultado, la situación actual representa una flagrante violación de estos derechos consagrados en la Constitución de la Republica y en el Código del Trabajo. De ahí que muchos actores sociales se cuestionan sobre la eficiencia y la eficacia de las instituciones del Estado de Derecho en el Paraguay actual, la gobernabilidad y la democracia como sistema de gobierno para buscar el bien común.

El SML es definido por la Constitución de la Republica en estos términos (Art. 92): “...*el trabajador tiene derecho a disfrutar de una remuneración que le asegure, a él y a su familia, una existencia libre y digna. La ley consagrará el salario vital, mínimo y móvil...*”. Para buscar lograr este derecho que consagra la Carta magna, seguidamente se esbozan algunas propuestas para rediseñar la política del salario mínimo, en el marco del dialogo social tripartito y para lo cual se propone enfocar su tratamiento por el lado del INGRESO y por el lado del GASTO del SML.

**Las políticas por el lado del ingreso**, son definidas como el conjunto de medidas destinadas a fortalecer a las instituciones que intervienen en la determinación del valor del SML como ingreso del trabajador. Esto incluye, por ejemplo, la existencia de un índice adecuado para actualizar el SML, institución neutral para calcular la inflación, un eficiente sistema de inspección del trabajo, entidad que impulse la contratación colectiva de condiciones de trabajo como política de Estado, establecimiento de un espacio de diálogo tripartito que sea protagonista en la política laboral, y otros.

**Las políticas por el lado del gasto**, son definidas como el conjunto de medidas destinadas a crear las condiciones para fortalecer la calidad del presupuesto de gastos familiar del trabajador y de su familia que depende del SML. Esto incluye la “**desprivatización**” de los servicios públicos básicos que corroen el presupuesto de gasto del trabajador y su familia. Significa conquistar o retomar la provisión sin costo o de costo accesible aquellos servicios públicos básicos garantizados por la Constitución de la Republica, como el derecho la salud, educación, agua potable, servicios sanitarios, energía eléctrica, vivienda y otros.

Este enfoque dual, por el lado del ingreso y del gasto en el SML, es importante porque no es lo mismo comparar el nivel del SML, dado por su valor monetario, ya sea en moneda nacional o en monedas extranjeras, tanto en valores nominales como reales, entre países cuyos trabajadores tienen acceso a diferentes servicios públicos que brindan sus respectivos Estados, los cuales están determinados, entre otros factores, por el tamaño y composición de su economía, por la presión tributaria y la provisión de los

servicios públicos sin costo o de bajo costo para los trabajadores. Por ejemplo, cuando se compara el SML de Paraguay, un país con una baja presión tributaria que está estancada desde hace décadas en torno al 12% del PIB y un Estado ausente en vastos sectores sociales y geográficos de su territorio, con el SML de otros países que poseen una mayor presión tributaria, que les permite ofrecer a sus trabajadores los servicios básicos esenciales, y por ende, no incurren o incurren menos en gastos destinados a la educación o salud, pudiendo destinar a otros bienes y servicios del presupuesto familiar.

### **Las propuestas por el lado del Ingreso del SML.**

1. **Establecer un nuevo valor del SML.** El actual está desfasado desde hace años, ni siquiera fue actualizado por la tasa de inflación oficial, que de por sí no es adecuada para el costo de vida obrero. Además, existe un consenso generalizado en la sociedad, de que su valor no alcanza para cubrir lo elemental del presupuesto de gasto de una familia tipo de cuatro miembros del sector trabajador urbano. Su implementación puede ser a través de un comité tripartito pluralista y objetivo (sin primacía gubernamental) que diseñe y lleve adelante un estudio sobre presupuesto de costo de una familia tipo de trabajador urbano, las condiciones de la economía paraguaya y otros aspectos, con la asistencia de técnicos nacionales e internacionales, como organismos de la OIT, PNUD y otros.
2. Elaboración y edición de **un nuevo Índice de Costo de Vida (ICV)** de una Familia Tipo del Trabajador urbano para las principales regiones del país. Se propone establecer a través de un marco legal (Ley o Decreto) que sea utilizado este indicador para ajustar el SML. Su elaboración debe estar a cargo de un ente neutral o pluralista y no en manos del Banco Central del Paraguay (BCP) por ser juez y parte. Cabe recordar que por Ley N° 489 Orgánica del BCP, en su Art. 3° establece: “Son objetivos fundamentales del Banco Central del Paraguay preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero”, lo que implica mantener controlada la inflación y por otro lado, mantiene el “monopolio” en la medición de la inflación por ser la única fuente que posee el país y es la única fuente al momento de estudiar cada reajuste del SML. El nuevo índice puede servir para comparar con los resultados del Índice de Precio del Consumidor del (BCP), que utiliza como base de cálculo una canasta de bienes y servicios basada que se la puede denominar como un presupuesto general, que no representa las pautas de consumo de una familia obrera; lo que significa que los promedios no reflejan la realidad que corresponde a los trabajadores asalariados. Años atrás, el BCP elaboraba y publicaba un “Índice para una Familia Tipo Obrera”, que ya no lo edita. Por tanto, se requiere reducir todo riesgo de manipulación política por parte del Gobierno de turno. Su financiamiento debe ser a través del Presupuesto General de la Nación.
3. Creación del **Instituto Nacional de Estadística**, como entidad independiente del Poder Ejecutivo, para elaborar estudios sobre salarios, empleo, inflación y temas de políticas sociales. Esto se puede dar en base a la reconversión de la actual Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos, dependiente del Poder Ejecutivo y convertirlo en un órgano descentralizado y autárquico, con la participación en su dirección de representantes de varios sectores que le otorguen pluralidad, objetividad y consistencia técnica en sus estudios. Generará confianza y no



representaría mayores costos para el presupuesto público. Sobre esta iniciativa ya existen anteproyectos de leyes que fueron presentados al Congreso de la Nación.

4. **Desindexar el SML** de toda transacción no vinculada al SML de los sectores público y privado. Modificar el marco legal que permita la desvinculación del SML de un conjunto de variables que están “atadas” al reajuste de este, tales como precios, tarifas, aranceles, multas, que están contenidos en 135 artículos, de 100 instrumentos legales y de 69 normas legales de Códigos, Leyes, Decretos, Ordenanzas Municipales, Resoluciones, etc., según la estimación de estudios efectuado por la OIT y el Ministerio de Justicia y Trabajo<sup>5</sup>. A esto se lo denomina la desindexación del SML y el motivo es el efecto inflacionario que representa esta ola de aumentos del conjunto normas citadas; porque cualquier reajuste del SML, también tiene impacto automático sobre muchas variables y transacciones que no están directamente relacionadas al salario del trabajador. Para este conjunto de variables habrá que crear una nueva unidad de medida y establecer su clara desvinculación con el SML. Esta situación perjudica al trabajador y beneficia las recaudaciones fiscales nacionales y municipales, además de beneficiar transacciones del sector privado.
  
5. Fortalecer el **sistema de inspección del trabajo**, a través de las siguientes medidas:
  - Simplificación de trámites, reducir la burocracia y desestimular mecanismos de prácticas de corrupción, agilizar los procesos de reconocimiento de organizaciones sindicales.
  - Mejorar la calidad y cantidad de inspectores - fiscalizadores laborales, capacitar y mejorar las remuneraciones.
  - Aumentar los valores de multas y sanciones para casos de incumplimiento y violaciones a las normas laborales. Combatir la impunidad.
  - Priorizar la acción preventiva de violaciones de normas laborales.
  - Respetar el derecho a la sindicalización y contratación colectiva de los inspectores del trabajo.
  - Implementar la cultura de control de cumplimiento de los derechos laborales y en especial la vigencia del SML en:
    - a. Establecimientos ganaderos de todo el país, en especial aquellos que producen carnes para la exportación a mercados de primer mundo.
    - b. Establecimientos de agroexportadoras en los rubros como la soja, maíz, arroz, y similares.
    - c. El enfoque de género por la igualdad de derechos laborales entre la mujer y el hombre, tanto en condiciones de trabajo como las remuneraciones.
    - d. El empleo del trabajo doméstico.
  
6. Diseñar e implementar el **Programa nacional de Contratos Colectivos de Condiciones de Trabajo (CCCT)**, como política de Estado de democracia y paz laboral, que vincule la responsabilidad, productividad y respeto mutuo en el ámbito de las relaciones del trabajo. Crear una alta dependencia dentro del Ministerio del Trabajo para liderar con el apoyo de la Mesa de dialogo social Tripartito. Se trata de

---

<sup>5</sup> “Salario Mínimo en Paraguay: hoja de ruta para una reforma”, Informe Final. Ministerio de Justicia y Trabajo, con asesoría técnica de la O.I.T. (2010) y también “Identificación de elementos vinculados a los ajustes del salario mínimo de Paraguay” elaborado por Cynthia González Ríos para la OIT (2011).

llevar adelante campañas de sensibilización, capacitación a empleadores y sindicatos de trabajadores, facilitación de tramites dentro del Ministerio del Trabajo, monitoreo del cumplimiento de los CCCT, un sistema nacional de información sobre contratación colectiva y sindicalización, entre otros aspectos.

7. Reformular el funcionamiento de las **Mesas de diálogo tripartito** entre empresa privada, sindicatos de trabajadores y gobierno, a través de la introducción de metas, resultados concretos en el avance de los CCCT, cumplimiento de los derechos laborales y logros en el nuevo sistema de inspección del trabajo (ver las propuestas citadas en el punto 5). El gobierno deberá demostrar voluntad política de tolerancia, construcción de consenso para que estos espacios sean instrumento de resolución de conflictos, formulación de políticas sobre empleo y fortalecer las relaciones entre el capital y el trabajo.

### **Las propuestas por el lado del Gasto del SML.**

8. **Establecimiento de políticas de precios máximos** en rubros de la canasta familiar del trabajador, especialmente en rubros de alimentación como:
  - a. Cortes de **productos cárnicos**, incluyendo carnes de primera. El gobierno deberá establecer cuotas para el consumo interno a precios controlados, ya que el mercado local quedó desabastecido vía encarecimiento excesivo en los últimos años.
  - b. Ampliar a otros **alimentos básicos** a ser incluidos en la lista de productos con precios máximos, como leche, panificados, yerba, azúcar, harinas y otros a determinar.
9. **Salud pública de calidad y universal** para todos los habitantes, para trabajadores que cuenten o no con un seguro médico o régimen del Instituto de Previsión Social (IPS). Este servicio a través del sistema nacional de salud, deberá encarar el gobierno nacional y será financiado con el Presupuesto Público. Recordemos que la Constitución de la Republica establece en Art. 68: *“El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades...”*. El Estado deberá regular los excesos de la medicina privada por los altos costos que generan exclusión y discriminación, facilitando el acceso a los trabajadores. Para ello, se podrá presentar al Parlamento Nacional un proyecto de Ley que regule el funcionamiento del negocio de la Medicina Prepaga, incluyendo servicios de laboratorios médicos, sanatorios privados y la venta de medicina nacional e importada.
10. **Educación para todos y todas**, de buena calidad, cobertura universal y gratuita, a través de una política de revitalización de las escuelas y colegios públicos, y privados con financiamiento público. Esto debe incluir programas educativos adecuados, infraestructura, equipamientos y buen nivel de remuneración a los docentes y personal de la comunidad educativa nacional. Este servicio debe ser sin costo para los trabajadores y la población en general, sin ningún tipo de exclusión. Un estudio reciente reveló que los padres de familia reunidos en la Asociación de Cooperadoras Escolares (Aces) asumen gastos que deberían corresponder al Estado paraguay por

valor de 10 millones de Dólares Americanos al año.<sup>6</sup> Este es un ejemplo de ausencia del Estado, es que este trabajo lo denomina como privatización de un servicio público básico que presiona sobre el presupuesto del trabajador y su familia. Como meta de la sociedad, se propone que el Presupuesto público financie la educación en los tres niveles; básico, medio y superior.

11. **Fútbol para todos y todas.** Acceso a la transmisión por televisión de canal de aire a un servicio de recreación que es parte de la cultura tradicional de los trabajadores y sus familias del Paraguay, como son los partidos de fútbol del campeonato nacional. Desde hace algunos años su transmisión fue privatizada a manos de empresa privada de televisión por cable y con un importante costo que también presiona el presupuesto de gastos mensual de una familia obrera. Este es un rubro de recreación importante, un bien cultural y deportivo para casi toda la población del país y la democratización en su divulgación por televisión abierta debe ser facilitada por el Estado.
12. **Servicios públicos básicos,** proveídos por entes públicos como **agua potable** (ESSAP), **energía eléctrica** (ANDE), **telefonía baja, móvil e internet** (COPACO), acceso a la **vivienda urbana** (SENAVITAT), acceso a la tierra rural para la reforma agraria (INDERT) y otros servicios deben ser potenciados y priorizados por el Estado. Deben ser servicios de buena calidad, de costo accesible y con cobertura universal. Su déficit conduce a la privatización directa o indirecta y presiona sobre el presupuesto de costo familiar sostenido por el SML del trabajador.
13. **Pacto social por una nueva reforma tributaria.** Varias de estas propuestas para fortalecer la política sobre el salario mínimo y la vigencia de los derechos laborales en el Paraguay, requieren de importantes recursos financieros adicionales al Presupuesto General de la Nación. Para evitar o reducir el creciente endeudamiento del país, se propone como fuente de nuevos recursos, iniciar un proceso de reforma tributaria a fin de elevar la presión tributaria del 12% al cerca del 20% del PIB, revertir la inequidad tributaria de una alta participación del 80% de los impuestos indirectos (principalmente el IVA) y reducir la evasión tributaria. Como ejemplo se citan las siguientes alternativas<sup>7</sup>
  - Recuperar la evasión tributaria del IVA y del IRACIS
  - Recuperar algunas exenciones tributarias (subsidios y privilegios) de cuatro impuestos como IVA, IRACIS, IRP y aranceles aduaneros
  - Recuperar el nivel de la tasa del 10% al 30% que tenía el IRACIS antes de la reforma tributaria del año 2004 y aplicarlo a las empresas grandes, medidas por sus activos y nivel de facturación.
  - No incluye nuevos impuestos, pero debe ser parte del debate y análisis.

Otras medidas a ser debatidas en las mesas de diálogo social tripartita.

Asunción, julio de 2017.-

---

<sup>6</sup> “Una mirada social y cultural de la participación de padres y madres en el sistema educativo”, Centro de Estudios Ambientales y Sociales, financiado por el Concejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), Paraguay, 2017.

<sup>7</sup> En base al documento “Evasión fiscal y propuestas para mayor equidad tributaria en el Paraguay”, Monte Domecq, R (2016), Confederación Sindical de Trabajadores y Trabajadoras de las Américas (CSA). [www.csa-csi.org](http://www.csa-csi.org)

## **Bibliografía.**

- Banco Central del Paraguay, Índice de Precios al Consumidor (IPC), al mes de diciembre de 2016.
- Caballero Campos, H.(2015) “Reglamentar para no defraudar. El régimen de trabajo de los peones artesanos indígenas en el Paraguay a fines del Antiguo Régimen”, publicado en el libro “Los grupos subalternos en el nordeste del Virreinato del Rio de Plata”, Maria Laura Salinas y Hugo Beck, compiladores. Prohistoria Ediciones. Rosario Argentina.
- Damill, M y Frenkel, R. (2002) “El régimen de salarios mínimos en el Paraguay”. Investigadores del CEDES, Buenos Aires. Trabajo preparado para OIT/PNUD.
- Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC), Encuesta Permanente de Hogares 2015 (EPH 2015). Principales Resultados de la EPH 2015.
- Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC), Encuesta Permanente de Hogares 2015 (EPH 2015). Principales Indicadores de Empleo e Ingresos de la EPH 2015.
- Congreso de la Nación, República del Paraguay. Ley N° 213/1993, Que Establece el Código del Trabajo.
- Congreso de la Nación, República del Paraguay. Ley N° 5.115/2013, Que crea el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- González Ríos, C. (2011), “Identificación de elementos vinculados a los ajustes del salario mínimo de Paraguay”, Informe final de consultoría para OIT.
- Ministerio de Justicia y Trabajo (2010). Salario mínimo en Paraguay: Hoja de ruta para una reforma. Informe final con asesoría técnica de la OIT. Asunción, Paraguay.
- Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Resolución MTESS Nro. 808/16, Por el cual se Reglamenta el aumento de los Sueldos y Jornales Mínimos de Trabajadores de todo el territorio de la Republica. 05 diciembre 2016.
- Monte Domecq, R. (2016) “Evasión fiscal y propuestas para mayor equidad tributaria en el Paraguay”, Confederación Sindical de Trabajadores y Trabajadoras de las Américas (CSA). [www.csa-csi.org](http://www.csa-csi.org)
- Monte Domecq, R. (2013)“Propuestas de políticas públicas sobre empleo, salario y costo de vida para los trabajadores en la economía paraguaya”. Documento elaborado para la CUT-A Asunción, Paraguay.

- Organización Internacional del Trabajo (2006). ¿“Para qué sirve el salario mínimo?”. Elementos para su determinación en los países del Cono Sur”. Andrés Marinakis y Juan Jacobo Velazco (editores). Santiago, Chile.
- Organización Internacional del Trabajo (2014). “Incumplimiento con el salario mínimo en América Latina. El peso de los factores económicos e institucionales. Andrés Marinakis, Editor. Santiago, Chile.
- PNUD y OIT (2013). “Informe Nacional sobre Desarrollo Humano Paraguay 2013. Trabajo Decente y Desarrollo Humano.”
- Presidencia de la República del Paraguay, Decreto - Ley Nro. 2.303 del 24 de junio de 1936, que crea el Departamento Nacional del Trabajo, dependiente del Ministerio del Interior. Gobierno de Rafael Franco.
- Presidencia de la República del Paraguay, Decreto-Ley N° 620 del 2 de octubre de 1943, sobre Salario Mínimo en el Paraguay. Gobierno de Higinio Morínigo.
- Vice Presidencia de la República del Paraguay. “Acta de compromiso entre el Sector público y las Centrales Sindicales del Paraguay.” 14 de abril de 2014. Asunción, Paraguay.

# ANEXOS.